

## GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

### Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR)

Gestión / Período auditado: 2012 - 2013

**GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO Y RECURSOS**  
Departamento de Control de Bancos y Entidades Financieras Estatales

#### Normativa analizada / Marco normativo aplicable

**Leyes.** 19.550, 23.548, 24.441, 25.917.

**Decretos.** 677/97, 924/97, 1394/98, 237/99, 1284/99, 760/00, 408/03, 1731/04.

**Resoluciones.** JGM 366/97, 427/97.

#### Aclaraciones previas

**Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR).** Fue creado para asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social, con carácter extrapresupuestario (Ley 24.855, de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, promulgada el 22/07/97).

Su patrimonio está integrado principalmente por las acciones del Banco Hipotecario S.A. (BHSA) y el producido de su venta, con excepción de las que conserva el Estado Nacional y las destinadas al Programa de Propiedad Participada y la renta y los frutos de sus activos. La Ley estableció la transferencia al FFFIR de la deuda que el Banco Hipotecario Nacional mantenía con el Banco Central de la República Argentina y aportes al Banco de la Nación Argentina (BNA) de 100 millones de pesos del producido de la venta de las acciones mencionadas y la renta neta de los bienes que integran el Fondo, hasta alcanzar la suma de 200 millones. El patrimonio se destinará a la financiación de obras de infraestructura económica y social, nacionales y provinciales.

El fiduciario del FFFIR es el BNA, que administra el fondo de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Administración del FFFIR, cuyos integrantes son designados por el Poder Ejecutivo Nacional. El Fideicomisario es el Estado Nacional; los beneficiarios, las jurisdicciones que adhieran (Decreto 924/97 reglamentario).

Se constituye el Fideicomiso de Asistencia al FFFIR (FAFFFIR), cuyo único objeto es capitalizar el FFFIR mediante el aporte del producido neto de la venta de las acciones del BHSA transferidas al FFFIR y/o los empréstitos que contraiga con garantía sobre tales acciones (Decreto 924/97).

La Ley 24.855, art. 8º, establece la forma en que se distribuyen los fondos destinados a obras, de acuerdo al objeto del Fideicomiso y al tipo de obras previstas en la norma. La asistencia financiera a las jurisdicciones se realiza en el marco del Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos (dictado por el Consejo de Administración del Fondo), según el cual las jurisdicciones que hayan adherido a la Ley 24.855 pueden solicitar asistencia financiera. Las solicitudes deben explicitar como mínimo las obras a ejecutar, su ubicación, el presupuesto oficial y el monto por el cual se solicita la asistencia financiera. Los proyectos de obras presentados por las jurisdicciones son analizados desde los puntos de vista técnico, económico, legal y financiero por las áreas del Fondo, que elevan sus recomendaciones al Consejo de Administración. A través de una resolución de crédito, el Consejo de Administración aprueba la asistencia financiera solicitada por las jurisdicciones y firma los respectivos Convenios de Mutuo de Asistencia Financiera con las jurisdicciones.

La fuente fundamental de recursos del FFFIR es la venta y negociación de las acciones del Banco Hipotecario S.A., de propiedad del Estado.

## CONCLUSIONES

-Se advierte una evolución favorable respecto de períodos anteriores, si bien hay algunas cuestiones pendientes de resolver:

-la conclusión de las gestiones por la deuda mantenida con el BCRA,

-el crédito con el Estado Nacional por el ajuste de préstamos posterior a la salida del régimen de convertibilidad

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente

CPN. Oscar S. Lamberto

Auditores generales

Cdora. Vilma N. Castillo  
Dr. Francisco J. Fernández  
Dr. Juan I. Forlón

Dr. Gabriel Mihura Estrada  
Dr. Alejandro M. Nieva  
Lic. Jesús Rodríguez

Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina  
Tel.: (54 11) 4124 - 3700  
informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

-la fijación de pautas operativas respecto del volumen y frecuencia de los aportes provenientes de la administración de los activos del Fideicomiso de Asistencia al FFFIR (FAFFFIR), atento a los objetivos de ambos fondos.

-Dado el volumen de préstamos otorgados, se observa una alta utilización de la capacidad prestable determinada por el FFFIR, con importante concentración en el otorgamiento de las asistencias en orden a la distribución de las solicitudes formuladas por las jurisdicciones.

-De las financiaciones y del funcionamiento en general del Fondo, surgen algunas cuestiones a ajustar en materia de control sobre la documentación provista por las jurisdicciones, especialmente, la falta de un plan de auditoría sobre la gestión y funcionamiento de sus áreas. Sin perjuicio de que la responsabilidad de la ejecución de las obras corresponde a las jurisdicciones solicitantes, se han observado también algunas debilidades en el seguimiento de su avance, en particular respecto de los procedimientos de control de finalización y posterior operatividad, situación que puede afectar las evaluaciones de eficacia que se realicen.

-Es necesario 1) incorporar en la normativa interna la totalidad de los procedimientos administrativos y operativos para evitar la frecuente aplicación de procedimientos alternativos no previstos y su consecuente riesgo; 2) establecer definiciones relativas a la interacción del Consejo de Administración con las partes vinculadas al FFFIR (por ej., el FAFFFIR, la jurisdicción de dependencia y el Fiduciario).